

INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES

REGLAS DE OPERACIÓN DEL COMITÉ DE PROTECCIÓN DE PAGOS DEL INSTITUTO FONACOT



Clave:RE14.00

Vigencia: marzo 2021



HOJA DE AUTORIZACIÓN

ELABORÓ

Dirección de Información y Control de Cartera del Instituto FONACOT

TOMA DE CONOCIMIENTO COMITÉ DE PROTECCIÓN DE PAGOS DEL INSTITUTO FONACOT

PRESIDENCIA
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN
SOCIAL

VOCAL – PROPIETARIO/A
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO
PÚBLICO

VOCAL – PROPIETARIO/A
SECTOR PATRONAL

VOCAL – PROPIETARIO/A
SECTOR DE LOS TRABAJADORES

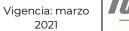
VOCAL – PROPIETARIO/A
PROFESIONISTA INDEPENDIENTE

APROBACIÓN:

El presente documento cuenta con la opinión favorable del Comité de Mejora Regulatoria Interna bajo el acuerdo No. COM-93-180121 en su segunda sesión extraordinaria, celebrada el día 18 enero de 2021 y fue aprobado por el H. Consejo Directivo en su Septuagésima Séptima Sesión Ordinaria en medios electrónicos del 11 de marzo de 2021, bajo el acuerdo No. CD ME 20-110321



Clave:RE14.00





ÍNDICE

Introducción	4
Tabla de Control de Cambios	4
Marco Jurídico Administrativo	5
Capítulo I Disposiciones Generales	9
Capítulo II De la Integración del Comité	9
Capítulo III De las Atribuciones y Facultades del Comité	10
Capítulo IV De las Funciones de las Personas Integrantes del Comité	11
Capítulo V De la Operación del Comité	12
TRANSITORIOS	14



Clave:RE14.00

Vigencia: marzo 2021



Introducción.

El artículo 13 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores prevé que la administración del Instituto FONACOT estará encomendada al Consejo y al Director General, quienes se auxiliarán para el ejercicio de sus funciones de los comités previstos en la propia Ley y en los demás que constituya el Consejo Directivo.

En este sentido, el H. Consejo en su Septuagésima Cuarta Sesión Ordinaria en medios electrónicos del 27 de octubre de 2020, dictó el acuerdo CD ME 66-271020, mediante el cual autorizó la constitución del Comité de Protección de Pagos como un Comité de Apoyo a la administración, con fundamento en lo previsto en los artículos 58, primer párrafo, fracción X de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 13, 19, primer párrafo, fracción VI, 20 de la Ley del Instituto FONACOT; 24, fracción VI del Reglamento de la Ley del Instituto FONACOT; y 6 del Estatuto Orgánico del Instituto FONACOT.

Este Comité tiene como finalidad promover la institucionalización en el seguimiento de los Mecanismos de Protección de Pagos, así como la rendición de cuentas y transparencia en torno a los recursos contemplados por éstos, aportar mayor certeza en cuanto a los controles institucionales y apoyar en la atención de los requerimientos extraordinarios, relativos al manejo de los recursos económicos respectivos y a la propia dinámica de las necesidades de protección de los trabajadores.

Tabla de Control de Cambios.

No. de Versión	Fecha de Modificaciones	Modificaciones
RE14.00	Marzo, 2021	Nueva creación.



Clave:RE14.00

Vigencia: marzo 2021



Marco Jurídico Administrativo.

A continuación, se integra una relación de los ordenamientos legales y disposiciones normativas que aplican al Instituto FONACOT de forma enunciativa más no limitativa:

Constitución.

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el D.O.F. el 5 de febrero de 1917, y sus reformas.

Leyes Federales.

- 1. Ley Federal del Trabajo, publicada en el D.O.F. el 1 de abril de 1970, y sus reformas.
- 2. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el D.O.F. el 29 de diciembre de 1976, y sus reformas.
- 3. Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, publicada en el D.O.F. el 24 de abril de 1972, y sus reformas.
- 4. Ley Federal de las Entidades Paraestatales, publicada en el D.O.F. el 14 de mayo de 1986, y sus reformas.
- 5. Ley Federal de Procedimiento Administrativo, publicada en el D.O.F. el 04 de agosto de 1994, y sus reformas.
- 6. Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicada en el D.O.F. el 28 de abril de 1995, y sus reformas.
- 7. Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, publicada en el D.O.F. el 18 de enero de 1999, y sus reformas.
- 8. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, publicada en el D.O.F. el 27 de agosto de 1932, y sus reformas.
- 9. Ley Federal de Deuda Pública, antes ley General de Deuda Pública, publicada en el D.O.F. el 31 de diciembre de 1976, y sus reformas.
- 10. Ley del Mercado de Valores, publicada en el D.O.F. el 14 de mayo de 1986, y sus reformas.
- 11. Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, publicada en el D.O.F. el 04 de abril de 2013, y sus reformas.
- 12. Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal vigente.
- 13. Ley de Planeación, publicada en el D.O.F. el 05 de enero de 1983, y sus reformas.
- 14. Ley Federal de Austeridad Republicana, publicada en el D.O.F. el 19 de noviembre de 2019, y sus reformas.
- 15. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, publicada en el D.O.F. el 30 de marzo de 2006, y sus reformas.
- 16. Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el D.O.F. el 18 de julio de 2016.
- 17. Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el D.O.F. el 09 de mayo de 2016, y sus reformas.
- 18. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada en el D.O.F. el 26 de enero de 2017.
- 19. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el D.O.F. el 04 de mayo de 2015, y sus reformas.
- 20. Ley General de Mejora Regulatoria, publicada en el D.O.F. el 18 de mayo de 2018.
- 21. Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicada en el D.O.F. el 18 de julio de 2016, y sus reformas.
- 22. Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; publicada en el D.O.F. el 29 de mayo de 2009 y sus reformas.
- 23. Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; publicada en el D.O.F. el 30 de mayo del 2011, y sus reformas.
- 24. Ley General de Archivos; publicada en el DOF el 15 de junio de 2018, y sus reformas, y sus reformas.



Clave:RE14.00

Vigencia: marzo 2021



- 25. Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, publicada en el D.O.F el 02 de agosto de 2006 y sus reformas.
- 26. Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, publicada en el D.O.F. el 29 de junio de 1992 y sus reformas.
- 27. Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; publicada en D.O.F. el 18 de julio de 2016, y sus reformas.
- 28. Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados publicada en el D.O.F. el 26 de enero del 2017 y sus reformas.

Códigos.

- Código de Comercio, publicado en el D.O.F. del 7 de octubre al 13 diciembre de 1889, y sus reformas.
- Código Civil Federal, publicado en el D.O.F. el 26 de mayo de 1928 y sus reformas.
- Código Penal Federal; publicado en el D.O.F. el 14 de agosto de 1931 y sus reformas.
- Código Federal de Procedimientos Penales; publicado en el DOF el 30 de agosto de 1934 y sus reformas.
- Código Federal de Procedimientos Civiles; publicado en el D.O.F. el 24 de febrero de 1943 y sus reformas.
- Código Fiscal de la Federación; publicado en el D.O.F. el 31 de diciembre de 1981 y sus reformas.
- Código Fiscal del Distrito Federal; publicado en la G.O.D.F. el 29 de diciembre de 2009, en vigor a partir del 1 de enero de 2010, y sus reformas.
- Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado en el D.O.F. el 5 de marzo de 2014, y sus reformas.

Reglamentos.

- Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, publicado en el D.O.F. el 26 de enero de 1990, y sus reformas.
- Reglamento de la Ley del Instituto de Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, publicado en D.O.F. el 30 de noviembre del 2006 y sus reformas.
- Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, publicado en el D.O.F. el 28 de junio de 2006 y sus reformas.
- Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; publicado en el D.O.F. el 08 de octubre de 2015 y sus reformas.
- Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; publicado en el D.O.F. el 4 de diciembre del 2006 y sus reformas.
- Reglamento de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; publicado en el D.O.F. el 30 de noviembre del 2012 y sus reformas.
- Reglamento del Código Fiscal de la Federación; publicado en el D.O.F. el 2 de abril del 2014 y sus reformas.
- Reglamento de Supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicado en el D.O.F. el 18 de enero de 2005 y sus reformas.

Estatutos.

• Estatuto Orgánico del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, publicado en D.O.F. el 20 de diciembre de 2016 y sus reformas.

Decretos.

• Decreto por el que se establecen las medidas de austeridad que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal bajo los criterios que en el mismo se indican, publicado en el D.O.F el 23 de abril de 2020.



Clave:RE14.00

Vigencia: marzo 2021



Acuerdos.

- Acuerdo por el que se establecen las normas que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para la realización de proyectos de inversión; publicado en el DOF el 28 de junio de 1993 y sus reformas.
- Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en Materia de Control Interno y se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno; publicado en el DOF el 12 de julio del 2010 y sus reformas.
- Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones Generales para la Transparencia y los Archivos de la Administración Pública Federal y el Manual Administrativo de Aplicación General en las materias de Transparencia y de Archivos. publicado en el DOF el 12 de julio del 2010 y sus reformas.
- Acuerdo por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Recursos Financieros, publicado en el D.O.F. el 15 de julio de 2010 y sus reformas.

Lineamientos.

- Lineamientos para el manejo de las Disponibilidades Financieras de las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, publicados en el D.O.F. el 01 de marzo de 2006, y sus reformas.
- Lineamientos por los que se establecen medidas de austeridad en el gasto de operación en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicado en DOF 22 de febrero de 2016 y sus reformas.
- Lineamientos en materia de Austeridad Republicana de la Administración Pública Federal publicados en el D.O.F el 18 de septiembre de 2020 y sus reformas.

Disposiciones.

- Disposiciones de Carácter General Aplicables a los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento, publicadas en el D.O.F. el 1 de diciembre de 2014 y sus reformas.
- Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores (Circular Única De Emisoras), publicadas en el D.O.F. el 19 de marzo de 2003 y sus reformas.
- Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno publicado en el D.O.F. el 03 de noviembre de 2016 y sus reformas.
- Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y emisoras supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros básicos; publicadas en el D.O.F. el 26 de abril de 2018, y sus reformas.
- Disponibilidades Financieras de las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, publicadas en el D.O.F. el 11 de febrero de 2020 y sus reformas.

Programas.

- Programa Sectorial de Trabajo y Previsión Social 2020-2024, publicado en el DOF el 24 de junio de 2020.
- Programa Nacional de Combate a la Corrupción y a la Impunidad, y de Mejora de la Gestión Pública, 2019-2024.

Planes.

• Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el D.O.F. el 12 de julio de 2019 y sus reformas.



Clave:RE14.00

Vigencia: marzo 2021



Normatividad Interna Aplicable.

- Manual de Organización General del Instituto FONACOT, vigente.
- Código de Conducta, vigente.
- Lineamientos por el que se establece el Proceso de Calidad Regulatoria en el Instituto FONACOT vigente.
- Lineamientos, Políticas y Mecanismos de Control en los que se establecen los términos y condiciones que los miembros del Consejo Directivo, Directivos, Empleados y Otros sujetos obligados del emisor deberán considerar al realizar operaciones con valores, vigentes.
- Reglas Generales de Operación del Instituto FONACOT, vigentes.
- Reglas de Operación del Fondo de Protección de Pagos INFONACOT, vigentes.
- Lineamientos del Fondo de Protección de Pagos INFONACOT, vigentes.
- Manual de Administración Integral de Riesgos, vigente.
- Manual de Calidad del Instituto FONACOT, vigente.
- Manual Financiero del Instituto FONACOT, vigente.
- Modelo del Sistema de Control Interno del Instituto FONACOT, vigente.
- Manuales de Organización Específicos de las Direcciones de Área del Instituto FONACOT, vigentes.
- Manuales de Políticas y Procedimientos de las Direcciones de Área del Instituto FONACOT, vigentes.
- Procedimientos Específicos de Originación del Crédito, vigentes.
- Procedimientos Específicos de Administración del Crédito, vigentes.
- Procedimientos Complementarios, vigentes.
- Plan de Trabajo 2020-2024 del Instituto FONACOT.
- Reglamento Interior de Trabajo del Instituto FONACOT, vigente.
- Plan de Continuidad de Negocios, vigente.
- Manual del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información del Instituto FONACOT, vigente.
- Manual de Crédito del Instituto FONACOT, vigente.
- Reglamento Interior de trabajo del Instituto FONACOT, vigente.



Clave:RE14.00

Vigencia: marzo 2021



Capítulo I Disposiciones Generales.

Artículo 1.-

El Comité de Protección de Pagos tendrá por objeto promover y consolidar los mecanismos de seguimiento y control relacionados con la protección de pagos, a través de la instrumentación de controles sobre la información, operación y manejo de los recursos financieros contemplados en tales mecanismos, así como promover adecuaciones en la cobertura, privilegiando a los/las acreditados/as, y preservando el patrimonio.

Artículo 2.-

Para efectos de las presentes Reglas, se entenderá por:

Definiciones

- I. **Consejo Directivo.-** Órgano de gobierno del Instituto FONACOT conformado de manera tripartita, encargado de la aprobación de normas, políticas y lineamientos para su implementación inmediata, tendientes a garantizar el objeto institucional FONACOT, a través de la toma de decisiones estratégicas para su ejecución y evaluación.
- II. **Fondo de Protección de Pagos.-** Mecanismo de Protección de Pagos del Instituto FONACOT que se constituye mediante el establecimiento de cuentas y contratos con las aportaciones que efectúen los acreditados a través del Instituto FONACOT, al momento del otorgamiento del crédito;
- III. **Informe Bimestral.-** Informe Bimestral de Rendición de Cuentas que el Instituto FONACOT rinde a los acreditados sobre la administración y cumplimiento de los fines del Fondo, mismo que se contempla en el numeral 3.6 de los Lineamientos del Fondo.
- IV. **Instituto FONACOT.-** Organismo público descentralizado de interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autosuficiencia presupuestal y sectorizado en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Acrónimos

- I. Comité: el Comité de Protección de Pagos;
- II. Consejo: el Consejo Directivo del Instituto FONACOT;
- III. Fondo: Fondo de Protección de Pagos;
- IV. INFONACOT: el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores;
- V. Lineamientos: Los Lineamientos del Fondo de Protección de Pagos del Instituto FONACOT;
- VI. **Reglas**: Las presentes Reglas de Operación del Comité de Protección de Pagos, y
- VII. **Reglas del Fondo:** Las Reglas de Operación del Fondo de Protección de Pagos del Instituto FONACOT.

Artículo 3.-

La aplicación e interpretación de las presentes Reglas corresponde exclusivamente al Comité, tomando en cuenta la opinión de áreas de control interno, tales como Auditoría Interna y Contraloría Interna.

Capítulo II De la Integración del Comité

Artículo 4.-

El Comité de Protección de Pagos estará integrado por:

- I. Presidencia: una persona representante de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, quien asistirá con voz y voto.
- II. Cuatro vocales: con voz y voto representados/as por:



Clave:RE14.00

Vigencia: marzo 2021



- a) Una persona representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- b) Una persona representante designada por las organizaciones de trabajadoras/es;
- c) Una persona representante designada por las organizaciones patronales, y
- d) Una persona Profesionista Independiente que cuente con experiencia en la materia de este Comité designada por el Consejo a propuesta de la Dirección General, quien no podrá contar con suplente. El nombramiento deberá ser comunicado por escrito al/a la Secretario/a del Comité;
- III. Un/una Secretario/a con voz y sin voto: la persona servidora pública del INFONACOT que designe la Dirección General.
- IV. Cuatro personas invitadas permanentes con voz y sin voto: una persona representante de la Secretaría de la Función Pública, el/la Titular de la Dirección General, el/la Titular del Órgano Interno de Control en el INFONACOT y el/la Titular de la Dirección General Adjunta de Crédito y Finanzas.

El Comité podrá invitar a sus sesiones a las personas que tengan relación con los asuntos a tratar, quienes tendrán voz, pero no voto en las materias de su competencia.

Capítulo III De las Atribuciones y Facultades del Comité

Artículo 5.-

El Comité tendrá las facultades y atribuciones siguientes:

- I. Informar al Consejo las estimaciones de recursos y obligaciones de los mecanismos de protección de pagos;
- II. Proponer al Consejo modificaciones a los mecanismos de protección de pagos, relacionados con diseño, costo y cobertura;
- III. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos, lineamientos y reglas de operación relacionados con el Fondo y, en su caso, otros mecanismos de protección de pagos;
- IV. Analizar los Lineamientos y Reglas del Fondo y, en su caso, proponer modificaciones de los mismos al Consejo;
- V. Conocer y valorar periódicamente, en su caso, el manejo de recursos relacionados con los mecanismos de protección de pagos;
- VI. Recomendar, en su caso, modificación a las políticas de inversión de los recursos de los mecanismos de protección de pagos;
- VII. Conocer y aprobar, en su caso, el Informe de rendición de cuentas de los mecanismos de protección de pagos;
- VIII. Conocer, valorar y recomendar, en su caso, modificaciones a la gestión de riesgos de los mecanismos de protección de pagos;
- IX. Establecer las bases técnicas para el cálculo, en su caso, de los recursos acumulados, una vez cumplidas las obligaciones de los mecanismos de protección de pagos;
- X. Todos los asuntos que el Consejo determine que sean analizados y aprobados por este Comité; y



Clave:RE14.00

Vigencia: marzo 2021



XI. Las demás que le otorgue el Consejo en apego a lo señalado en la Ley, así como en las disposiciones financieras y normativas aplicables.

Capítulo IV De las Funciones de las Personas Integrantes del Comité

Artículo 6.-

Son funciones de las personas integrantes del Comité:

I.- De la Presidencia:

- a) Convocar a las sesiones:
- b) Proponer el Orden del Día;
- c) Dirigir las sesiones del Comité;
- d) Solicitar a los integrantes del Comité la manifestación de su voto en el sentido de aprobación, en contra o abstención;
- e) Ejercer el voto de calidad, en su caso;
- f) Firmar las actas de las sesiones y,
- g) Las demás que le señale la normatividad aplicable.

II.- De los/las Vocales:

- a) Recibir y analizar el Orden del Día y los documentos que den cuenta de los asuntos a tratar;
- b) Asistir a las sesiones del Comité;
- c) Emitir su voto respecto de los asuntos presentados ante el Comité y,
- d) Firmar las actas correspondientes a las sesiones a las que asistan.

III.- De el/la Secretario/a:

- a) Revisar las propuestas y solicitudes que se presenten al Comité, a fin de que cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable;
- b) Recibir los asuntos e integrar la carpeta para la presentación de los temas que deberá atender el Comité, en sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias;
- c) Elaborar el Orden del Día;
- d) Verificar el quórum requerido al momento de iniciar la sesión y, en su caso, informar a la Presidencia de la inexistencia del mismo durante el transcurso de la sesión;
- e) Hacer constar en el acta de cada sesión los acuerdos tomados por el Comité, darles seguimiento, informando de su avance y cumplimiento en la siguiente sesión;
- f) Elaborar las actas de las sesiones y recabar las firmas de los todos los asistentes;
- g) Resguardar los originales de las actas de las sesiones;
- h) Informar, en su caso, a las áreas solicitantes sobre la decisión emitida respecto de sus propuestas.
- i) Elaborar y suscribir el informe de cada una de las sesiones del Comité, para su presentación al Consejo.

IV.- De los/las Invitados/as:

a) Asistir a las sesiones, y expresar su punto de vista sobre los asuntos por los cuales fueron invitados/as.



Clave:RE14.00

Vigencia: marzo 2021



Artículo 7.-

Las personas integrantes del Comité, con excepción de la persona Profesionista Independiente, contarán con suplentes designados específicamente por cada integrante del Comité. Las personas suplentes podrán tener un cargo jerárquico inmediato inferior al titular y lo será quien designe el propio integrante titular. Las personas servidoras públicas que funjan como suplentes deberán ser designadas mediante oficio dirigido a la Presidencia del Comité y contarán con idénticas atribuciones y responsabilidades a aquellas que correspondan a la persona integrante titular que suplen.

Las personas invitadas permanentes podrán nombrar una persona suplente, las demás personas invitadas no podrán hacerlo.

Capítulo V De la Operación del Comité

Artículo 8.-

El Comité se reunirá de forma ordinaria, por lo menos en seis ocasiones al año, siempre que existan asuntos por atender, de acuerdo con el calendario que al efecto se apruebe y, cuando sea necesario, de forma extraordinaria.

Los asuntos a tratar se incluirán en la carpeta del Comité a solicitud de cualquiera de las personas integrantes con derecho a voto, quienes deberán enviar la solicitud correspondiente a la persona secretaria del Comité, quien, a su vez, la someterá a consideración de la Presidencia del Comité, para su aprobación e inclusión en el orden del día, en su caso.

La distribución de convocatorias y carpetas respectivas deberá hacerse por escrito o utilizando medios electrónicos, debiendo confirmar la entrega la persona convocante.

Las sesiones podrán ser de manera presencial o por medios electrónicos.

Si por causas debidamente justificadas hechas del conocimiento y aprobadas por la mayoría de los integrantes, no pudieran realizarse reuniones presenciales, podrá convocarse a las sesiones para que éstas se realicen a través de medios electrónicos, preferentemente a través de video-reunión, siendo los requisitos, los mismos que para las reuniones presenciales. Durante la sesión, por medios electrónicos, deberá manifestarse la asistencia a través de correo electrónico y verificarse el quórum en el horario establecido para la reunión; los votos se emitirán de manera electrónica en el formato que para tal efecto se adjunte, en el tiempo establecido.

El Comité determinará su calendario de sesiones en la última sesión de cada año.

Las sesiones tendrán validez siempre que se cuente con la presencia de la Presidencia del Comité o de su suplente.

Artículo 9.-

Las convocatorias serán realizadas por la Presidencia del Comité por conducto de la persona Secretaria, haciendo llegar a las personas integrantes el Orden del Día y la carpeta con los asuntos a tratar con cinco días hábiles de anticipación para las sesiones ordinarias y dos días hábiles tratándose de extraordinarias.

En las convocatorias deberá señalarse lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la sesión correspondiente, así como el Orden del Día.

En el supuesto de no existir asuntos a tratar cinco días hábiles antes de la sesión ordinaria, la persona Secretaria del Comité, previo acuerdo con la Presidencia, deberá informar a sus integrantes de la cancelación de la sesión programada.



Clave:RE14.00

Vigencia: marzo 2021



En caso de que se requiera modificar la fecha de celebración de alguna sesión calendarizada, la persona Secretaria deberá notificar tal situación a las personas integrantes del Comité, por lo menos con un día de anticipación.

Las sesiones tendrán una duración máxima de tres horas.

Artículo 10.-

El Orden del Día de las sesiones ordinarias de cada Comité contendrá como mínimo:

- I. Lista de asistencia y verificación del quórum;
- II. Lectura y aprobación del Orden del Día:
- III. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior;
- IV. Informe sobre el seguimiento de los acuerdos;
- V. Presentación de los asuntos que se sometan a su consideración, y
- VI. En su caso, asuntos generales.

Artículo 11.-

Para que el Comité se considere instalado, se deberá contar con un quórum de la mitad más uno de sus miembros con voz y voto.

Las resoluciones del Comité serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes y se cuente con la presencia de la Presidencia del Comité, o su suplente. En caso de empate, la Presidencia del Comité tendrá voto de calidad.

El Comité deberá resolver los asuntos que se le presenten en los términos que mejor convenga al INFONACOT y a los trabajadores acreditados y podrá, en su caso, modificar la redacción de los proyectos de acuerdos durante la sesión, previo a su votación, en alguno de los siguientes sentidos:

- I. A favor,
- II. En contra. o
- III. Abstención.

Las resoluciones tomadas por los miembros del Comité, sin que haya una sesión presencial, tendrán validez para todos los efectos, si se hacen constar por escrito y el acta respectiva se firma por todos ellos y la persona Secretaria, debiendo esta última dar fe de que se trata de una sesión por medios electrónicos y hacerlo constar en el acta correspondiente.

Las grabaciones de las sesiones las llevará a cabo el INFONACOT por conducto de la persona Secretaria, usando los medios tecnológicos disponibles. Corresponderá a la persona Secretaria resguardar las grabaciones de las sesiones en medio magnético o digital acorde con la tecnología empleada, siempre que permita su debida identificación y posterior reproducción.

Artículo 12.-

El registro de los acuerdos estará a cargo de la persona secretaria y los mismos deberán quedar asentados en las actas

Los acuerdos indicarán los nombres, cargos y áreas de las personas responsables de su cumplimiento.

Todas las personas participantes se obligan a cumplir cabalmente con los compromisos adquiridos durante las sesiones del Comité, así como aquellos inherentes a la función que desempeñan dentro del mismo.



Clave:RE14.00

Vigencia: marzo 2021



El plazo para el envío del proyecto de acta será de cinco días hábiles. Una vez recibido el proyecto del acta de cada sesión realizada, las personas integrantes de Comité contarán con un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción de proyecto para emitir sus comentarios y/o sugerencias, por lo que, en caso de no emitirlos en el plazo señalado, se entenderá que aceptan su contenido en los términos propuestos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.-

Las presentes Reglas entrarán en vigor a partir de su publicación en la Normateca Interna del INFONACOT. **SEGUNDO.-**

El Comité en su sesión de instalación deberá aprobar, además, el calendario de sesiones para el año 2021.

TERMINAN REGLAS.